

CONSTANCIA. Octubre 08 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de apertura de sucesión, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00340-00

Revisada la solicitud de **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **NÉSTOR FABIO ZULUAGA MOSQUERA**, solicitada por la señora **JENNY PAOLA SERNA QUINTERO**, a través de apoderado judicial, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.) Según lo relatado en el libelo introductorio, la señora **JENNY PAOLA SERNA QUINTERO** actúa en representación de los menores **ISABELLA y JOAQUIN ZULUAGA SERNA**, hijos en común con el causante **NÉSTOR FABIO ZULUAGA MOSQUERA**. Al ser menores de edad y tener conflicto de intereses con su madre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del C.G.P., habrá de solicitarse se les designe un curador ad-litem que los represente.

2.) De conformidad con lo previsto en el artículo 87 *ibídem*, la demanda y el poder tendrán que ir dirigidos adicionalmente contra los herederos indeterminados del causante.

3.) En atención a lo dispuesto en los artículos 84,85, 489 *ejusdem*, deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento del causante y de la señora **JENNY PAOLA SERNA QUINTERO**.

4.) Atendiendo lo establecido en el artículo 26 numeral 5 del Estatuto Procesal, que indica: *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*, habrá de adecuar los valores asignados a los bienes relacionados dentro del acápite de activos de la sucesión, que en todo caso corresponderán por ahora a su avalúo catastral y no conforme al reglado por el artículo 444, pues aquel se podrá tener en cuenta pero en la etapa de partición en la que se define si se toma en cuenta el valor catastral o comercial de los bienes inmuebles a adjudicar.

5.) Se observa que dentro de los anexos de la demanda no fue aportada la comunicación al heredero determinado **EMMANUEL ZULUAGA RAMÍREZ**, a través de su progenitora, prevista en la normatividad contenida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que dispuso:

(...)

“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Negrita y subraya fuera del original).

Comunicación que deberá ir acompañada de la guía efectiva de entrega o de la constancia de recepción del envío, tal como lo señala el numeral tercero de la

Sentencia C-420 de 2020.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

En consecuencia, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **NÉSTOR FABIO ZULUAGA MOSQUERA**, solicitada por la señora **JENNY PAOLA SERNA QUINTERO**, a través de apoderado judicial, por adolecer de los defectos antes señalados.

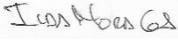
SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 181 el 11 de octubre de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría</p>
--